

ACUERDO PARA LA TRANSICIÓN A PRECIOS INTERNACIONALES DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA ARGENTINA

A solicitud del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería, en vista de que como consecuencia del gradualismo con el que se ajustaron los precios locales de petróleo crudo y derivados durante los años 2015 y 2016 a la realidad internacional con el objetivo del sostenimiento de la producción local que permitiera preservar las fuentes de trabajo y los ingresos de las provincias productoras de petróleo crudo, existe todavía una pequeña brecha entre los precios locales e internacionales; las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos acuerdan las siguientes bases para alcanzar la paridad con los mercados internacionales durante el transcurso del año 2017, conforme los escenarios de precios futuros vigentes a la fecha en los mercados mundiales.

1. **PLAZO:** El plazo del acuerdo es de doce (12) meses a partir del 1º de enero de 2017 (en adelante el "Periodo de Transición").

2. **PRECIO:** Las entregas de petróleo crudo efectuadas durante el Periodo de Transición serán facturadas y pagadas según los precios de referencia para el petróleo crudo tipo "Medanito", y el petróleo crudo tipo "Escalante", que surgen de la siguiente tabla:

USD/bbl	Medanito	Escalante
ene-17	59,4	48,3
feb-17	58,7	48,1
mar-17	57,9	47,9
abr-17	57,2	47,7
may-17	56,5	47,4
Jun-17	55,7	47,2
Jul/Dic 2017	55,0	47,0

Los otros petróleos crudos que se comercializan en el mercado local mantendrán las diferencias de precio por calidad y puerto de carga referidos a los crudos tipo Medanito y Escalante de práctica usual en el mercado local en los últimos tres años para ser aplicados con relación a los precios establecidos en la tabla precedente.

3. **REVISIONES DE PRECIOS:** Si durante el Periodo de Transición, el precio del marcador internacional denominado Brent publicado por PLATT's regularmente en el CRUDE OIL MARKETWIRE, página primera, bajo la denominación BRENT (DATED) como Midpoint (Mid), fuera menor a USD45.00/bbl durante diez días consecutivos de publicación y/o el tipo de cambio publicado por el Banco Nación para el dólar estadounidense tipo vendedor del cierre del día ("Tipo de Cambio de Referencia") fuera menor al valor consignado en 3.1 durante diez días hábiles consecutivos o fuera superior al valor consignado en 3.2 durante diez días hábiles consecutivos, las Partes se comprometen a revisar los valores referidos en el punto 2 precedente dentro de las 48 horas de ocurrida dicha circunstancia.

3.1 Tipo de Cambio de Referencia mínimo QUINCE PESOS con CINCUENTA CENTAVOS por DÓLAR ESTADOUNIDENSE (15,50 \$/USD)

3.2 Tipo de Cambio de Referencia máximo VEINTE PESOS por DÓLAR ESTADOUNIDENSE (20,00 \$/USD)

4. ABASTECIMIENTO: Es responsabilidad de las empresas refinadoras contratar individualmente con las empresas productoras firmantes del Acuerdo los volúmenes necesarios para asegurarse el suministro de petróleo crudo suficiente para sus necesidades. Las empresas refinadoras se comprometen a adquirir en el mercado local volúmenes equivalentes a los adquiridos en 2014. Los precios establecidos en el punto 2 no serán de aplicación para los volúmenes de producción en exceso de lo producido en 2014.

5. IMPORTACIONES DE CRUDO Y PRODUCTOS: Las importaciones de petróleo crudo estarán sujetas a la falta de petróleo crudo en el mercado local de las características requeridas para que pueda ser procesado por el sistema de refinación argentino. Las empresas refinadoras se comprometen a solicitar volúmenes adicionales a los productores en forma previa a la adquisición de volúmenes de crudo de importación. Este compromiso se realiza a nivel de la industria de refinación, debiendo acordarse la adquisición de los excedentes de crudo locales que sean pasibles de ser procesados por el sistema de refinación local antes de realizarse importaciones por cualquiera de las empresas refinadoras. Lo mismo aplicará para las necesidades de producto que no puedan abastecerse a partir de la operación óptima del parque refinador local, para ello los comercializadores de producto deberán efectuar sus requerimientos a los refinadores locales. Al efecto de asegurar dicha interacción, el Ministerio de Energía y Minería ha informado que impulsará la creación de un registro de importación de petróleo crudo y derivados para asegurar la plena utilización de la producción local dentro de las restricciones de producción y procesamiento de cada compañía productora y/o refinadora.

6. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Con excepción de lo mencionado en el punto 2 con respecto de los precios de referencia de petróleo crudo aplicables durante la vigencia de este Acuerdo, las otras condiciones contractuales y/o las que se acuerden al vencimiento de los contratos de compra-venta de petróleo crudo respectivos, se aplicarán sin modificación conforme a los acuerdos individuales que se hubieran alcanzado entre productores y refinadores.

7. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE NAFTAS Y GASOILS: Durante el Periodo de Transición, las empresas refinadoras, incluidas aquellas que dispongan de producción propia de petróleo crudo, reflejarán en sus precios de combustibles en surtidor el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del presente. Específicamente, las empresas refinadoras se comprometen a cumplir con las siguientes condiciones:

7.1 Durante el primer trimestre de 2017, no se realizarán aumentos en los precios promedios de naftas y gasoils con relación a los vigentes la última semana del mes de diciembre de 2016, con excepción de un ajuste de 8% (OCHO por CIENTO) como máximo durante la semana del 09/01/17.

7.2 A partir del 1 de abril de 2017, los precios de naftas y gasoils podrán ser ajustados en forma trimestral, en la proporción de su componente fósil, en la primera semana de cada trimestre calendario con el objetivo de reflejar un aumento equivalente al aumento porcentual entre: (i) el precio de crudo en el último día hábil del mes anterior al trimestre en que se calcula el presente aumento multiplicado por el Tipo de Cambio de Referencia promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del mes anterior al trimestre en que se calcula el presente aumento, (ii) el precio de crudo en el primer día hábil del trimestre anterior al trimestre en que se calcula el presente aumento multiplicado por el Tipo de Cambio de Referencia promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del mes anterior al trimestre anterior al trimestre en que se calcula el presente aumento. A los efectos del cálculo precedente se utilizará para el precio del crudo un 52% de crudo tipo Medanita y un 48% de crudo tipo Escalante.

7.3 Sin perjuicio de lo previsto en 7.2, los precios de naftas y gasoils podrán ajustarse trimestralmente a partir del 1 de abril de 2017, y en conjunto con el ajuste previsto en 7.2, a los efectos de reflejar el impacto de las variaciones de precio de los biocombustibles en los precios de combustibles en surtidor según su participación en el corte obligatorio. A esos efectos se utilizara la variación porcentual de los precios de los biocombustibles entre: (i) los aplicables en el primer día hábil del mes en que se calcula el presente aumento, (ii) los aplicables en el primer día hábil del trimestre anterior al mes en que se calcula el presente aumento.

7.4 Sin perjuicio de lo establecido en 7.2 y 7.3 precedentes, los ajustes trimestrales de precios de naftas y gasoils a partir del 1 de abril de 2017 podrán sumar un componente fijo máximo de 2.5% para las naftas y 1.5% para los gasoils.

8. FUEL OIL PARA GENERACION ELÉCTRICA: Mientras dure la vigencia del presente acuerdo se requerirá que el precio del fuel oil para generación eléctrica que compre CAMMESA sea igual al precio que rija en cada mes para el crudo tipo Escalante establecido en el punto 2 precedente más USD 10/bbl. Los volúmenes de FO a ser adquiridos por CAMMESA serán los necesarios para el abastecimiento del parque de generación eléctrica según ella lo determine mensualmente con los ajustes necesarios por variaciones del estado del sistema de generación y los mismos quedarán subordinados al mantenimiento de las compras de gas natural nacional y las importaciones de gas natural oportunamente comprometidas por ENARSA. Se prevé que CAMMESA requiera los volúmenes respectivos entre los refinadores según las cantidades requeridas en 2016.

Compañía	Cantidad (Ktons/mes)
YPF	90
SHELL	40
AXION	35
Oil	15
Pampa	7
Refipymes	4

En el caso que CAMMESA requiriera cantidades superiores a las mencionadas en el cuadro anterior, dicho requerimiento adicional se distribuirá entre las compañías refinadoras conforme a la proporción establecida en el artículo Cuarto del Acta Acuerdo de fecha 10/04/2015 por ante la discontinuada Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

A los efectos de permitir una logística eficiente, estas proporciones podrán variar mes a mes, sin perjuicio de lo cual CAMMESA deberá minimizar las diferencias entre los volúmenes efectivamente tomados a cada refinador y los volúmenes que le corresponderían según las proporciones establecidas en el presente realizando los ajustes necesarios para que los volúmenes acumulados reflejen las proporciones establecidas.

9. SUSPENSIÓN: Si en cualquier día durante el Periodo de Transición, en el cual no se encuentren suspendidos los compromisos por efectos de esta cláusula, se verifica la condición que: el precio promedio del marcador internacional denominado Brent de los 10 días de cotización consecutivos previos al día de cálculo, iguala o supera el valor establecido en el punto 2 para el petróleo crudo tipo Medanita, con menos 1 USD/bbl, correspondiente al mes del día de cálculo, entonces quedaran suspendidos los compromisos establecidos en el presente Acuerdo con excepción de lo previsto en el punto 5. Dicha suspensión aplicará a partir del mes calendario posterior a la fecha de cálculo, salvo en el caso en que dicha fecha de cálculo ocurriese dentro de los últimos 5 días de un mes, en cuyo caso la suspensión aplicara a partir del mes calendario siguiente al mes calendario posterior a la fecha de cálculo. El precio del marcador internacional denominado Brent será el publicado por PLATT's regularmente en el CRUDE OIL MARKETWIRE, página primera, bajo la denominación BRENT (DATED) como Midpoint (Mid).

10. TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Si una vez ocurrida la suspensión anticipada prevista en el punto 9 precedente, ocurriese que en cualquier día posterior y durante el Periodo de Transición se verificase la condición que: el precio promedio del marcador internacional denominado Brent de los 10 días de cotización consecutivos previos al día de cálculo, fuera inferior al valor establecido en el punto 2 para el petróleo crudo tipo Medanita, con menos 1 USD/bbl, correspondiente al mes del día de cálculo, entonces quedará sin efecto la suspensión prevista en el punto 9, y tomaran nuevamente vigencia los compromisos establecidos en el presente Acuerdo. Dicha finalización de la suspensión aplicará a partir del mes calendario posterior a la fecha de cálculo, salvo en el caso en que dicha fecha de cálculo ocurriese dentro de los últimos 5 días de un mes, en cuyo caso la finalización de la suspensión aplicara a partir del mes calendario siguiente al mes calendario posterior a la fecha de cálculo. El precio del marcador internacional denominado Brent será el publicado por PLATT's regularmente en el CRUDE OIL MARKETWIRE, página primera, bajo la denominación BRENT (DATED) como Midpoint (Mid). Una vez terminada la suspensión, volverá a ser aplicable la cláusula de suspensión si volviese a verificarse la condición allí establecida.

En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires a los 11 días del mes de enero de 2017, los representantes de las empresas participantes de este acuerdo, el cual es a su vez refrendado por el Ministro de Energía y Minería, quien toma conocimiento del acuerdo celebrado por las partes a los fines impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional, en favor del interés económico general y del cumplimiento de los objetivos de las leyes 17319 y 26741, descriptos en el encabezado del mismo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 O.M.W.M
 WINISISMAU
[Handwritten signature]
 Carlos Alfouzi
 YAF. SA.

[Handwritten signature]
 Fernando Ceretti
 Diego de Sousa
 Refinor S.A.
 OIL COMBUSTIBLES S.A.
[Handwritten signature]
 Ricardo Aquirre
 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.

115
 MINEM.

[Handwritten signature]
 SUAREZ BERTINI
 AXION

[Handwritten signature]
 Pablo Enriquez
 PEPIS ENRIQUEZ SA.
[Handwritten signature]
 JENN-MARC HOSTUSLU
 TOTAL AUSTRAL

[Handwritten signature]
 HUGO EUBANKIAN

[Handwritten signature]
 Germa Macchi
 PLUSPETROL/APCO
[Handwritten signature]
 M. Decchi Pinti
 PLUSPETROL/APCO
[Handwritten signature]
 ABULGIRONI
 T. LACROZE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2017-12678829- -APN-DDYME#MEM . ACUERDO TRANSITORIO ETRE
PETROLERAS 2017. INFORMES POR AJUSTES DE
PRECIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.